

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, AGOSTO 3 DE 1854.

{ NÚM. 34.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Decreto gubernativo, erigiendo en Pueblo la Aldea de *San Ramon de los Palmares*.

Otro, señalando el impuesto de dos reales por quintal sobre el café que pase por la Garita del *Rio Grande*.

Otro, dictando varias medidas con respecto a composicion y reparacion del camino general de Cartago a Punta-Arenas.

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADO de Heredia.— Edictos.

ESTADO de causas.

NOTICIAS de San Juan del Norte y de los Estados.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Decreto gubernativo, erigiendo en Pueblo la Aldea de *San Ramon de los Palmares*.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA. } N. 12
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue,

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

CONSIDERANDO:

1º Que la poblacion que de pocos años a esta parte se ha situado en los Palmares, jurisdiccion de Alajuela, se aumenta de dia en dia con admirable rapidez:

2º Que a la fecha cuenta con un número suficiente de habitantes para constituir un municipio

3º Que ademas tiene Iglesia para los objetos del culto católico y otros edificios públicos civiles para la administracion local:

4º Que ha reunido ya la suma de mil pesos entre los vecinos para que sirva de base al fondo de propios; y

5º Que la distancia a que se halla de la ciudad de Alajuela exige una medida que mejore, en lo posible, su situacion actual y prepare sus adelantamientos en el porvenir,

DECRETO:

Art. 1º Se erige en Pueblo la Aldea de *San Ramon de los Palmares* en jurisdiccion de Alajuela.

Art. 2. En consecuencia mientras el Excelentísimo Congreso Nacional resuelve lo conveniente, el Pueblo de San Ramon de los Palmares, tendrá dos Alcaldes constitucionales y dos suplentes electos con arreglo a lo dispuesto en el art. 82 de la ley nº 41 de 27 de Diciembre de 1848 y con presencia de la circular nº 397 de 7 de Diciembre de 1849.

Art. 3. El Alcalde 1º constitucional de aquel Pueblo ejercerá allí, a mas de sus funciones judiciales, las de agente de policia con sujecion a las órdenes de la Gobernacion de Alajuela.

Art. 4. Habrá en dicho Pueblo los Jueces de Paz que la Gobernacion considere convenientes y los Comisionarios que acuerde la Municipalidad de la Cabecera. Estos empleados son dependientes del Alcalde 1º en el ramo de policia, y de este y del 2º en el de justicia.

Art. 5. La Municipalidad de la Cabecera nombrará un Tesorero de propios para San Ramon de los Palmares, y este desempeñará su encargo con arreglo a las leyes, debiendo presentar sus cuentas en el tiempo prevenido por las mismas.

Art. 6. Ingresará desde luego en la Tesoreria de propios de San Ramon la cantidad de mil pesos que han reunido los vecinos, la cual se pondrá a interes de un doce por ciento anual entre personas de allí mismo, que ofrezcan las seguridades legales, y que paguen anticipado el interes correspondiente. La calificacion de las fianzas e hipotecas corresponde al Alcalde 1º bajo su responsabilidad.

Art. 7. Tambien ingresarán en aquella Tesoreria los demas impuestos establecidos por la ley y las multas que se recauden en la jurisdiccion de San Ramon.

Art. 8. Los fondos de que hablan los dos artículos precedentes se invertirán de preferencia en la enseñanza primaria del Pueblo, y los sobrantes en las obras y objetos particulares establecidos por las leyes ó por órdenes superiores.

Art. 9. El Tesorero de propios cubrirá las datas de su cuenta con la orden del Alcalde 1º y con la firma del recipiente.

Art. 10. En los dos primeros meses del año, el Tesorero presentará su cuenta a la Municipalidad de la Cabecera para que previas las formalidades preestablecidas se dirija al Tribunal Superior.

Art. 11. El Gobernador de Alajuela tomará todas

las medidas conducentes á la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en
el Despacho de Gobernacion

Joaquin Bernardo Calvo."

Y de orden de S. E. lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

San José, Agosto 1º de 1854.

CALVO.

~~IMPUESTOS AL CAFÉ PARA EL CAMINO A PUNTA-ARENAS~~
~~Otro, señalando el impuesto de dos reales por quintal~~
~~sobre el café que pase por la Garita de Rio Grande.~~

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 13
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

TENIENDO EN CONSIDERACION:

Que se perjudicaria en alto grado el Comercio y agricultura del pais, si se obstruyesen las vias de comunicacion, y si en tiempo no se toman medidas para conservarlas y mejorarlas:

Que por ser muy escasos los fondos con que hasta ahora se cuenta para la composicion del camino al Puerto de Punta-Arenas, no llenan ni pueden llenar su objeto:

Que tampoco puede abandonarse dicho camino, que es el único por donde se mantiene la importacion y exportacion mas activa del comercio; y

Que deseando el Gobierno prevenir funestas consecuencias en la riqueza del pais debe, al intento, expedir las providencias convenientes,

DECRETO:

Art. 1º Desde el 1º de Enero del año próximo 1855 el café que pase por la Garita del Rio Grande pagará el impuesto de dos reales por cada quintal.

Art. 2. Quedan vigentes todas las disposiciones relativas á la exportacion de café, y las que tengan relacion con los impuestos itinerarios que no se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

Y de orden de S. E. lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

San José, Agosto 2 de 1854.

CALVO.

~~CENTRAUACION ESTATAL EN LOS ARREGLOS DE CAMINO~~
~~Otro, dictando varias medidas con respecto á composicion~~
~~y reparacion del camino general de Cartago á Punta-Arenas.~~

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 14.
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

CONSIDERANDO:

Que desde mucho tiempo tanto los hacendados como los comerciantes de café de la República se han olvidado de los deberes á que se sujetaron por el decreto nº 25 de 25 de Noviembre de 1843, y que por este motivo han decaído los trabajos itinerarios que establecia el mismo decreto, resultando de aquí una notable desmejora en los caminos generales y la pérdida de los fondos destinados á componerlos;

Que es de utilidad pública reglamentar aquellos trabajos y consultar economias en la administracion de los caudales con que deben emprenderse; y

Que el Gobierno no puede desatender un objeto tan interesante al comercio y á la agricultura del pais,

DECRETO:

Art. 1º Desde el dia 1º del próximo mes de Setiembre, la composicion y reparacion del camino general de Cartago á Punta-Arenas se practicarán por órdenes que acuerde el Supremo Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2. Las providencias, que al efecto se emitan, serán comunicadas por el Ministro de Hacienda de la República, el cual será especialmente encargado de que se cumplan como corresponde.

Art. 3. Habrá un Ingeniero Superintendente general de caminos y los superintendentes subalternos ne-

cesarios de nombramiento del Supremo Poder Ejecutivo, con el sueldo que se disponga en resolución posterior.

§ 1º El Ingeniero Superintendente general será dependiente inmediato del Ministro de Hacienda de quien recibirá las órdenes que convengan.

§ 2. Los demas subalternos estarán sugetos á las órdenes del Ingeniero subalterno.

Art. 4. El Ingeniero Superintendente general tendrá obligación de entender, no solo en la composición de caminos, sino tambien en practicar las medidas de las distancias, en levantar los planos correspondientes, y en lo demas que se le prevenga.

Art. 5. Las Juntas Itinerarias Oriental y Occidental, antes del día último del presente mes, harán corte en sus respectivas Tesorerías pasando el debido conocimiento al Ministerio de Hacienda, y en seguida cesan en las funciones que les estaban encomendadas.

§ 1º Los libros de actas y demas documentos de sus respectivos archivos serán entregados con inventario en el Ministerio de Hacienda.

§ 2. Las existencias en caudales y pagarés se entregarán en la Administración Principal, donde se radicará la cuenta itineraria correspondiente con la debida separación.

Art. 6. Se expedirán billetes con las formalidades que se crean oportunas para la exportación de café.

Art. 7. En el Ministerio de Hacienda se dispondrá cuanto juzgue necesario al cumplimiento del presente decreto y á la organización de los trabajos en la composición del camino general enunciado.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Gobernación.

Joaquin Bernardo Calvo.

Y de órden de S. E. lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

San José, Agosto 2 de 1854.

CALVO.

Juzgado de Heredia.—Edictos.

JUDICATURA DE HEREDIA.

ANTONIO ALVAREZ, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Juan Campos, Fernando Fernandez y Juan Trejos, por el delito de heridas, se registra original el edicto que copio—Antonio Alvarez, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Heredia—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes, Fernando Fernandez y Juan Trejos, procesados en esta causa, y en la

cual he proveido el auto que copio." Juzgado de 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las dos y media de la tarde del día veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Vistos con el juicio de instrucción, seguido por el Sr. Alcalde 1º de esta Ciudad, contra Juan Campos, Fernando Fernandez y Juan Trejos, por el delito de heridas graves, perpetrado en la persona de Pio Bargas, y en atención á resultar mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para proceder á lo que prescribe el derecho en estos casos, se declara haber lugar á formación de causa contra dichos reos, por el delito de que se ha hecho mérito, manténgase en prisión al primero y redúzcase á ella á los segandos, tan luego como sean habidos, los cuales, por hallarse ausentes, serán llamados por un solo edicto y pregon, sin perjuicio de juzgárseles en pieza separada, á cuyo intento se testimoniará este proceso.—Omitase el nombramiento de defensor que ya tiene hecho el referido Campos, y cuando se verifique la captura de los otros, se les hará la prevención de estilo á este respecto.—Dirijase el aviso correspondiente al Supremo Tribunal de justicia y copia certificada del presente auto al Alcalde de estas cárceles para los efectos consiguientes, todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840, 842 y 989 del Código enunciado, quedando en estos términos reformado el auto de prisión que antecede proveido por el Alcalde Instructor, á las tres de la tarde del día diez del corriente—Antonio Alvarez.—Alejandro Ulloa.—Jacinto Trejos.— En consecuencia prevengo á los procesados que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que, si no lo hicieren, se les declarará rebeldes habiéndolos por convictos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los nominados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculten.—Dado en la Ciudad de Heredia, á las cinco de la tarde del día veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro—Antonio Alvarez—Alejandro Ulloa—Jacinto Trejos.

Es conforme.

Heredia, á las cinco y media de la tarde del día veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Antonio Alvarez.

Alejandro Ulloa.

Jacinto Trejos.

JUDICATURA DE HEREDIA.

ANTONIO ALVAREZ, Juez de 1ª instancia de la provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Nicolas Gonzales por hurto de un cerdo, se registra original el edicto que sigue.—Antonio Alvarez, Juez de 1ª instancia de la provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolas Gonzales procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Heredia, á las doce del día veintinueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Atendiendo á los datos que arroja el presente juicio de instrucción, hay mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para continuar el proceso por los tramites que establece el derecho, en cuya virtud se declara haber lugar á formación de causa contra Nicolas Gonzales por el delito de hurto de un cerdo de la propiedad del Sr. Manuel Rodriguez, segun aparece de autos: redúzcasele á prisión tan luego como sea habido, y al intento llámese por un solo edicto y pregon, previniéndole oportunamente nombre un defensor que le proteja en el curso legal del juicio. De este auto dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Alcalde de las cárceles copia certificada para los efectos consiguientes, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842 y 989 del Código referido.—Antonio Alvarez.—Alejandro Ulloa.—Jacinto Trejos.—En consecuencia ordeno al enunciado reo que en el término perentorio de nueve días debe presentarse á estas cárceles, pues de lo contrario se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Los funcionarios públicos sin excepcion alguna están constituidos en la obligación de capturar al reo susodicho y presentármelo y todas las demas personas par-

ticulares de manifestar el lugar en que se esconda. Dado en la ciudad de Heredia á la una del día veintinueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Antonio Alvarez. Alejandro Ulloa. Jacinto Trejos.

Es conforme.

Heredia, á las dos de la tarde del día veintinueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Antonio Alvarez. C. Saenz. Jacinto Trejos.

Estado de causas.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Julio de 1854.

1. Julio 11. Contra Don Juan Bonnefil, súbdito francés, y José María Salazar de San José, por venta al menudeo por copas de licores extranjeros.—Se confirma la sentencia de 1ª Instancia en la parte en que condena á Don Juan Bonnefil al pago de cinco pesos de multa y á perder todos los licores que tenia en el establecimiento en donde se vendió al menudeo, y se revoca la misma sentencia en la parte en que absuelve á José María Salazar, al cual se condena á satisfacer igual multa de cinco pesos, condenando á los dos al pago de las costas respectivas, y por mitad las comunes, advirtiendo que en la pérdida de los licores no deben incluirse los vinos y cervezas, por no haberse probado que de ellos se hiciese espendio por copas.

2. Julio 13. Contra Julian Leon del Puriscal, por hurto de un buey.—Se confirma la sentencia de 1ª Instancia que condena al reo á diez y ocho meses de obras públicas: á ser puesto por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con rebaja en ambas de la tercera parte: á satisfacer los daños causados con su delito, abonándosele el tiempo sufrido de prision, eximiéndole en 2ª Instancia de la pena de infamia á que fué condenado en la 1ª.

3. Julio 13. Informacion seguida á solicitud del Alcaide de la cárcel, contra el Alcalde 1º de San José, por haberle puesto en detencion y no haberle querido proveer un escrito.—Se aprueba el auto del Sr. Juez del Crimen que declara legales los procedimientos del Alcalde.

4. Julio 13. Contra Blas Berrocal de San José, por heridas dadas á Concepcion Mora.—Se confirma en 3ª Instancia la sentencia de 2ª que condena al reo á un peso de multa con rebaja de la tercera parte por el uso de arma prohibida: á pagar á uno y otro herido los gastos de sus respectivas curaciones y un jornal diario á cada uno por el tiempo que hayan durado y duren en incapacidad de trabajar; cuya sentencia, confirma la del Sr. Auditor en la parte que condena al nominado Berrocal á tres años de obras públicas con las rebajas competentes y á que pierda el arma con que cometió el delito.

5. Julio 17. Contra Pedro Saborio Carrillo de Alajuela, por hurto.—Se confirma el auto de 1ª Instancia que absuelve al reo del juicio.

6. Julio 19. Contra José María Chinchilla y Evaristo Marin de San José, por heridas á Ceferina Zúñiga.—Se aprueba la sentencia de 1ª Instancia que condena á José María Chinchilla á ocho años de obras públicas con infamia: á tres pesos dos y medio reales de multa, rebajada ya la tercera parte de ambas penas, y á satisfacer á la Zúñiga todos los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado, y un jornal diario por todo el tiempo que ella viva, abonándosele á Chinchilla de la pena corporal el tiempo sufrido de prision, absolviendo del juicio á Evaristo Marin, y mandando juzgar con arreglo á derecho á Nereo Mora por el delito de perjurio.

7. Julio 19. Instruccion para averiguar el autor de un robo hecho al señor Juan Oton Oppeln.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

8. Julio 19. Contra Asiselo Mora de San José, por estar inculcado en el delito de homicidio cometido en la persona de Manuel Chacon.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

9. Julio 20. Contra Antonio Molina de Santa Cruz, como inculcado en el delito de homicidio perpetrado en la persona de Marcelino Gutierrez.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve del juicio al procesado.

10. Julio 20. Instruccion seguida por el señor Juez de 1ª

instancia de Punta-Arenas para averiguar el autor del estupro de una joven.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

11. Julio 21. Contra el ex-Alcalde único de Aserri Manuel Fallas, y Don Pablo Alpizar de San José, por estar inculcados en la falsificacion y sustraccion de una escritura pública.—Se aprueba la sentencia de 1ª Instancia que absuelve de toda pena y responsabilidad á los procesados, mandando se les ponga en libertad bajo la fianza de haz, sin lugar á que se les indemnice.

12. Julio 21. Contra D. Dionisio Bonilla de Cartago, por venta de licores extranjeros sin patente.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª Instancia.

13. Julio 21. Contra Francisco Porras y Secundino Fallas de los Desamparados, por el delito de fuerza á una casa.—Se manda devolver la causa al Juez de 1ª Instancia del crimen para que provea en ella conforme á derecho.

N. Gallegos.

(Continuará)

Noticias de San Juan del Norte y de los Estados.

SAN JUAN DEL NORTE.

Por conducto particular, se sabe que el paquete que traia la correspondencia de Europa y se fué á Jamaica, á consecuencia del bombardeo de ese puerto, volvió acompañado del vapor de guerra *Spitfire*.

El *Cyane*, buque americano, habia dejado antes el puerto de San Juan.

No salimos garantes de las noticias anteriores; pero sí, podemos anunciar que el Señor Geddes, nuestro Administrador de Correos, se halla hoy día en San Juan.

CORREO DE LOS ESTADOS.

No se han recibido correspondencia ni papeles de Guatemala y de Honduras.

SAN SALVADOR.

El Sr. Licenciado D. Borja Bustamente reemplaza temporalmente al General Belloso en las funciones de Gobernador de San Salvador.

El Ilustrísimo Señor Obispo consolidó con su presencia y auxilió con socorros pecuniarios á los desgraciados habitantes de la capital arruinada.

NICARAGUA.

Habia llegado á Jalteva el 16 ó 17 el cuerpo hondureño al mando del General Hondureño Gomez. El General en Jefe, D. Máximo Jerez, habia saludado á este con una proclama fechada en 15 de Julio. No se han confirmado los rumores que corrieron acerca de la muerte del General Nicaraguense.

Se habla vagamente de dos nuevos ataques contra Granada, rechazados, el uno el 10, y el otro el 17 de Julio.

Se asegura que ha fracasado un plan de expedicion sobre Rivas formado por emigrados rivenses, que habian salido sin armas del territorio costarricense. Tres jóvenes que se habian adelantado demasiado, fueron sorprendidos por una escolta y, segun todas las apariencias, pasados por las armas. Eran Juan Imery, Juan Marcos Molina y Venancio Gallo. Uno de los Jefes, llamado Valenzuela, quedaba en poder de los demócratas.

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, AGOSTO 10 DE 1854.

{ NÚM. 35.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Decreto, relativo à las sepulturas en el cementerio de San Juan de Dios.

Otro, atribuyendo indistintamente el despacho de los negocios civiles y de comercio al Juez de comercio y al Juez de 1ª instancia.

NOMBRAMIENTO—Juez de 1ª Instancia de Cartago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ESTADO de causas.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.—El Duque de Cambridge.

CORREO de Sarapiquí.—Noticias de Europa, de ambas Américas y de los Estados Centro-Américanos.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Decreto, relativo à las sepulturas en el Cementerio de San Juan de Dios.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 15
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Teniendo en consideracion la conveniencia de establecer reglas para los enterramientos en el Cementerio del hospital de San Juan de Dios de esta Capital, y con el deseo de proporcionar recursos para el aumento de las rentas que lo han de sostener,

DECRETO:

Art. 1º Cualquiera persona que pretenda sea sepultado el cadáver de algun dendo ò amigo católico en el Cementerio de San Juan de Dios, es obligada á pagar al fondo respectivo veinte pesos por cada cuadro de cinco cuartas de terreno que ocupe, y dos pesos, si el cadáver permaneciese la noche en la capilla.

§ 1º El permiso lo concederá el Presidente de la Junta de Caridad con presencia del recibo que haya extendido el Tesorero del hospital.

§ 2. Están exentos del impuesto que se refiere, los que hayan legado al hospital una cantidad no menor de doscientos pesos.

Art. 2. En la construccion de mausoleos que se erijan en el Cementerio de San Juan de Dios, se consultará siempre la mayor hermosura y simetría, cuidando de no exceder las líneas que se marquen, Este Oeste, en aquel lugar, y dejando una vara de distancia de uno à otro mausoleo.

§ 1º En la entrada al Cementerio se dejará una calle de seis varas de ancho.

§ 2. De una linea à otra de los mausoleos se dejará una calle de dos varas.

Art. 3. Se destinaràn dos lineas en dicho cementerio para sepultar los cadáveres de los Sacerdotes que sean conducidos allí.

Art. 4. La Junta de Caridad dispondrá lo conveniente à la puntual observacion del presente decreto.

§ único. Este en nada se o pone à lo establecido por los aranceles eclesiásticos respecto de derechos parroquiales ò de la Catedral.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Calvo."

Y de orden de S. E. lo comunico à U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde à U.

San José, Agosto 8 de 1854.

CALVO.

Otro, atribuyendo indistintamente el despacho de los negocios civiles y de comercio al Juez de comercio y al Juez de primera instancia.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA. } N. 16
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Deseando dar mas expedicion al despacho de los negocios judiciales en primera instancia de la

Provincia de San José, y en atención à que esto no podría conseguirse si no se estableciesen dos Juzgados Civiles en esta Capital,

DECRETO:

Art. 1.º El Juez de 1.ª Instancia civil y el de Comercio que existen en esta Ciudad, despacharán indistintamente en todos los negocios civiles y de comercio que ocurran ò que se hallen pendientes.

Art. 2. Al efecto se procederà por los mismos Jueces al repartimiento entre ellos de todas la causas y expedientes que existen en ambos Juzgados, particularmente si el que conoce estuviese impedido por algun motivo.

Art. 3. En caso de excusa ò impedimento de uno de los Jueces para conocer en algun negocio, corridos los trámites de derecho, el otro será llamado á subrogarle. Si ambos resultasen impedidos, se observará para el reemplazo lo dispuesto por las leyes.

Art. 4. En la cartulacion se observarán las disposiciones vigentes, igualmente que en cuanto à derechos que se causen en los Juzgados.

Art. 5. Debiendo ser simultaneo el trabajo en ambas oficinas, cada uno de los Jueces cuidará de que no pese mas el despacho del uno que el del otro.

Art. 6. Uno y otro de dichos Jueces gozarán de la mensualidad de cien pesos que se pagarán del Tesoro público.

Art. 7. En cada uno de los Juzgados habrá un oficial escribiente y un portero alguacil, y à cada uno se proveerá de la pieza correspondiente para el despacho.

Art. 8. Las causas y expedientes civiles ó de comercio fenecidos en cualquiera de los Juzgados de que se ha hecho mèrito, se depositarán en el archivo respectivo con la debida separacion.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, à los ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

JUAN RAFAEL MORA,

El Ministro de Estado en
el Despacho de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo."

Y de orden de S. E. lo comunico à U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde à U.

San José, Agosto 8 de 1854.

CALVO.

NOMBRAMIENTO.

Habiendose admitido la renuncia que, del empleo de Juez de 1.ª instancia de la Provincia de Cartago, hizo Don Francisco de Paula Gutierrez, S. E. el Presidente de la República se ha servido nombrar en reposicion, à Don Mauricio Peralta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Causas criminales sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Julio de 1854.

14. Julio 24. Contra Rudecinda Garita de Escasú, por hurto de un sombrero.—Se reforma la sentencia de 1.ª Instancia que absolvía à la procesada de toda pena y responsabilidad, absolviéndola únicamente del juicio.

15. Julio 25. Contra Sotero Varela y compañeros de Heredia, por juego prohibido.—Se les impone una multa.

16. Julio 26. Contra Indalecio Saucedo, de Heredia, por hurto de un buey.—Se condena al reo à dieziocho meses de obras públicas, y se confirma la sentencia de 1.ª Instancia en la parte que le impone la pena de quedar por el término de cinco años bajo la vijilancia especial de las autoridades, y à satisfacer el valor del buey hurtado, junto con los daños y perjuicios que hubiesen recibido los ofendidos, con rebajo de la tercera parte de las penas que tengan *maximum* y *minimum*.

17. Julio 27. Contra Juan Estevan Zamora, Clemente Ramirez, Rafael Valerio, Sebastian Camacho y Rafael Peñaranda de Heredia, por juego prohibido.—Se absuelve à Juan Estevan Zamora del pago de costas à que fué condenado, y se confirma la sentencia de 1.ª Instancia en la parte que condena al indicado Zamora à pagar doscientos pesos de multa y à cada uno de los otros reos à cien pesos tambien de multa, previa deduccion de la tercera parte.

18. Julio 28. Recurso de queja promovido por el Sr. Feliciano Fonseca, contra el Juez arbitro Don Antonio Argüello, por retardacion de justicia.—Se declara que cuando el recurrente cumpla con lo prevenido por la ley, se proveerá lo que haya lugar.

19. Julio 31. Contra Juan Asofeifa, de San José, por ejercicio indebido de la medicina.—Se condena al procesado à veinte pesos de multa, con rebaja de la tercera parte.

San José, Julio 31 de 1854.

N. Gallegos.

Causas civiles fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Julio de 1854.

1. Julio 1.º Juicio ejecutivo promovido por Don Gregorio Escalante, contra Don Pablo Alpizar, ambos de San José, por cantidad de pesos.—Se confirma el auto de 1.ª instancia que ordena se retasen los bienes embargados y justipreciados, y se nombren por las partes en el acto de la notificacion, peritos valuadores.

2. Julio 1.º Terceria excluyente interpuesta por el Sr. Manuel Montero, apoderado del Sr. Julian Rojas, contra Don Juan Fernando Echeverria, en el juicio ejecutivo que este ha seguido con el Sr. Silverio Sequeira.—Se declara nulo todo lo obrado en la causa, desde el acto en que el Juez desatendió la excepcion dilatoria interpuesta per el Promotor Fiscal, y se manda reponer à costa del Juez culpable.

3. Julio 13. Juicio civil interpuesto por el Sr. Liberato Gutierrez, curador *ad litem* de unos menores, contra el Sr. Juan Montero, procurador de los Señores Eusebio Gutierrez y Micaela Lobo, todos de San José, sobre la propiedad de un terreno.—Se confirma en todas sus partes la sentencia de 1.ª instancia, que declara que la venta del terreno hecha por el padre de las menores al finado Timoteo Montero, es arreglada à derecho, perfecta è irrevocable; y que por consiguiente los actuales poseedores la poseen con buena fé y justo titulo, condenando à la parte apelante en las costas de las dos instancias.

4. Julio 20. Articulacion promovida por el Sr. Ramon Bena-

vides, en la mortal del finado Juan Garcia, de Esparza.—Fenecida por desistimiento.

5. Julio 20. Juicio civil promovido por Don José Mendoza, contra Don Ceferino Rivero, súbditos de S. M. C., sobre reclamo de costas.—Se confirma la sentencia de 1.^a instancia que absuelve al demandado y condena al actor en todas las costas del juicio.

San José, Julio 31 de 1854.

N. Gallegos.

PARTE NO OFICIAL.

EL DUQUE DE CAMBRIDGE.

El DUQUE DE CAMBRIDGE pertenece á la familia real de Inglaterra, y es ahora el pariente mas cercano de la reina Victoria I. Su padre, el Príncipe Adolfo, duque de Cambridge, era el menor de los hijos del rey George III. Los dos hijos mayores de este rey han reinado despues de su padre, el primero bajo el nombre del George IV, y el segundo bajo el de Guillermo IV. Habiendo fallecido ambos sin dejar hijos, la corona, despues de ellos, pasó á manos de la reina Victoria I, hija del duque de Kent, otro hijo del rey Jorge III, que falleció mucho antes que sus dos hermanos mayores George IV y Guillermo IV. La reina Victoria, de la Gran Bretaña, y el duque de Cambridge son pues primos hermanos, siendo una y otro hijos de dos hijos del rey George III. Nacieron en el mismo año de 1819.

El Príncipe George, Duque de Cambridge, que va á ejercer un mando en el ejército inglés de Oriente, es General mayor al servicio de la Gran Bretaña, comandante en jefe de las tropas del distrito de Dublin, inspector general de caballeria, coronel de los fusileros escoceses de la guardia, y propietario del regimiento hanoveriano de dragones.

Una hermana del duque de Cambridge, la princesa Augusta, que tiene tres años ménos que el príncipe su hermano, es esposa del grau duque hereditario de Mecklemburgo Strelitz, á quien el Emperador Nicolas de Rusia encargó ultimamente una mision cerca del Rey de Prusia.

Se vé por lo que antecede que estrechos lazos de familia unen al duque de Cambridge con el príncipe de Mecklemburgo-Strelitz.

(La Crónica de Nueva York, 13 de Mayo.)

CORREO DE SARAPIQUIL.

Llegó el Lunes 7 del corriente á las cinco de la mañana.

FRANCIA.

Se estaba embarcando en Cherburgo á bordo de buques ingleses una division francesa, con destino al Báltico, y al mando del General Baraguay d'Hilliers.

M. de Persigny ha dado su dimision de Ministro del Interior y fué á buscar el descanso y la salud en Suiza. Mr. Billault, Presidente del Cuerpo Legislativo, habia sido llamado á reemplazarle.

La marina francesa acaba de hacer dos pérdidas sensibles. El Almirante Baudin murió de enfermedad en Paris; y un ataque de apoplejia arrebató en la Habana al contra-Almirante Duquesne, comandante de la estacion francesa en las Antillas.

INGLATERRA.

En la sesion de la Cámara de Lores, del 26 de Junio, lord Aberdeen, desmintiendo las imputaciones malignas que se le hacen, declara que "quiere hacer la guerra con el objeto de llegar á la paz, y que para "lograrla, es menester que la guerra se haga con vigor."

El Departamento de la guerra y el de las colonias forman desde ahora dos Departamentos separados. El duque de Newcastle desempeña el primer Ministerio y sir Jorge Grey el segundo.

El joven Rey de Portugal, Pedro V., se hallaba en Londres, y se proponia visitar sucesivamente Paris, Bruselas y otras capitales.

ESPAÑA.

El 28 de Junio estalló cerca de la capital una revolucion encabezada por los generales Dulce, O'Donnell, Ros de Oláño y Messina. El grito de la insurreccion empezó por ser: ¡Viva la Reina; abajo los Ministros!

En un primer encuentro, los insurgentes sufrieron un reves y se retiraron en direccion á Toledo. Se asegura que cuentan 7,000 hombres, de los cuales dos mil de caballeria. La Reina no vaciló en volver á Madrid, donde fué bien recibida por las tropas y la poblacion.

AUSTRIA.

Se recibió en Viena la contestacion del Emperador Nicolas á las notificaciones del Austria. Aunque concebida en términos corteses, manifiesta la resolucion de conservar una fuerte posicion en Moldavia, para tomar una garantía provisional.

Los Austriacos, en número de 30,000 hombres, habian entrado ó estaban para entrar en Valaquia, mandados por el general Coronini.

El baron de Hess, habia sido nombrado general en jefe del ejército del Este, y tenia bajo sus órdenes al Archiduque Alberto y al General Schlik.

El Gobierno Prusiano se muestra enteramente de acuerdo con el Austriaco.

GRECIA.

A consecuencia de la ocupacion del Pireo por ocho mil Franceses, el rey Othon proclamó la neutralidad de la Grecia y formó un nuevo Gabinete, del que Mavrocordato es Presidente.

La insurreccion quedaba enteramente sofocada.

TEATRO DE LA GUERRA.

ORILLAS DEL DANUBIO.

El 21 y el 22 de Junio, la retaguardia rusa atacada por la vanguardia Turca, á poca distancia de Sislitria, habia perdido 2,500 hombres.

Silistria, ya libre á consecuencia de haberse levantado el sitio, quedaba por ahora al abrigo de todo peligro. En los asaltos que se dieron á esa ciudad, quedaron fuera de combate como siete generales Rusos, y entre ellos, el Mariscal Paskiewitch, ligeramente herido por una bala de cañon.

Por desgracia, habia perecido en medio de una victoria el valiente Mussa-Pacha, Comandante de la ciudad sitiada.

Cincuenta mil hombres de tropas aliadas se hallaban en Varna. La division del general frances Bosquet se habia movido de Andrinopolis sobre Schumla.

MAR NEGRO.

Las escuadras estaban ancladas en Baldjick.

Se suponía que los aliados tenían el proyecto de atacar á Sebastopol por mar y tierra, y que la marina no hará algo, sino despues de desembarcada una expedicion anglo-francesa en Crimea.

Por última noticia, se sabe que ocho vapores rusos salieron de Sebastopol para atacar á tres vapores de los aliados situados cerca del puerto, en observacion. En esta lucha tan desigual, salió muy maltratado el vapor ingles *Furious*.

ASIA.

Se habia dado cerca de Usurgeti una batalla, cuyo resultado habia sido fatal á los Turcos. Habian perdido 1.500 hombres, 13 cañones y 35 estandartes. El General Hassan-Bey habia sido muerto en el combate.

Por otra parte, Schamyl, á la cabeza de sus Circasianos, habia conseguido varios triunfos.

MAR BALTICO.

El 29 de Junio, las escuadras aliadas se hallaban casi frente á Cronstadt. En Hamburgo se decia que esa plaza seria atacada al siguiente dia. Se habia dejado atras una division para contener una escuadra rusa encerrada en el puerto de Helsingfors.

Bomarsund, en la isla de Aland, habia sido bombardeada dos veces, y las fortificaciones destruidas.

La expedicion del Almirante Plumridge, en el golfo de Bothnia, tuvo por efecto la destruccion de 46 buques tanto construidos como en construccion, 50,000 barricas de pez y brea; velas, tablas, cables, y otros aparejos maritimos. Pero el *Vulture*, en un ataque mal calculado, perdió una lancha y como 50 marinos.

AMERICA DEL NORTE.

ESTADOS-UNIDOS

La expedicion del Comodoro Perry fué coronada del mejor éxito. Dos puertos quedan abiertos al comercio norte-americano, el de Simoda y el de Hakodate.

Lord Elgin arregló con el Gobierno la cuestion de pesquerias por medio de un tratado que asegura á los pescadores de ambas naciones ventajas reciprocas.

Se han declarado varios casos de cólera en algunas ciudades de la Union.

MEJICO.

Segun noticias propaladas por el Gobierno Mejicano, Alvarez ha dejado de existir; pero no por esto se ha restablecido la tranquilidad. El Michoacan ha dado el grito de insurreccion.

AMERICA DEL SUR.

NUEVA GRANADA

Ibague es la residencia provisional del Poder Ejecutivo. El General Herrera habia logrado reorganizar un ejército capaz de hacer frente á las fuerzas del Dictador, sin contar con refuerzos alistados por varios Generales en casi todas las provincias.

El partido del Dictador no parece extenderse mas allá de Bogotá, Cipaquirá, Facatativa y Fuenza.

El Poder Ejecutivo habia mandado levantar un empréstito forzoso de 620,000 pesos por repartir entre todas las provincias de la República.

Cali, ocupada por fuerzas partidarias de la dictadura, se hallaba sitiada por 1,300 hombres, al mando del Comandante Tejada.

CHILE.

La situacion política no es tan despejada como se pudiera desear. El Sr. Carvallo no habia querido hacerse cargo de la cartera de relaciones exteriores, á no ser que el Gobierno aceptase su programa mas liberal que el del actual ministerio.

VENEZUELA.

Un movimiento revolucionario estalló el 13 de Junio en la provincia de Carabobo, pero fué pronto sofocado.

CORREO DE LOS ESTADOS.

Llegó solamente correspondencia de Nicaragua. Tanto por cartas que llegaron por el correo como por pasajeros que vinieron por el *San José*, se sabe que los Hondureños perdieron 150 hombres en el asalto que dieron á las trincheras de Granada. Murió el General Hondureño Gomez, de un pretendido ataque de fiebre.

En San Juan del Sur y en la Virgen, dos pequeñas partidas de adictos al General Chamorro fueron pasados por las armas.

Dos correos de Costa-Rica han sido indignamente maltratados. Se suspenderán de hoy en adelante las comunicaciones con el Estado vecino.

AVISO.

Dentro de pocos dias saldrá para los puertos de Centro-América el Pailebot *San José*; admite flete y pasajeros, á los precios acostumbrados. Vease en Punta-Arenas con Pedro Alvarado, y en esta Ciudad con

Joaquin Alvarado.

BOLETIN OFICIAL.

Republica de Costa-Rica.

AÑO 1. }

SAN JOSÉ, AGOSTO 31 DE 1854.

{ NÚM. 36.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE RELACIONES.

NOTA, en que se avisa al Ministro de relaciones del Salvador, que está á la disposicion de ese Gobierno una cantidad de 3,300 pesos.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

NOMBRAMIENTOS.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RESOLUCION relativa á medidas, en asuntos de mineria.

INTENDENCIA.—Estados de Julio y Agosto.

NOMBRAMIENTOS.

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

EDICTO.

NOTICIAS de Europa, y de ambas Américas.

MINISTERIO DE RELACIONES.

- AYUDA ECONOMICA A EL SALVADOR POR TERREMOTO -
Nota, en que se avisa al Ministro de Relaciones del Salvador que está á la disposicion de ese Gobierno una cantidad de 3,300 pesos.

REPÚBLICA DE COSTA-RICA.
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES. }

Palacio Nacional. San
José, Agosto 22 de 1854.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno de la República del Salvador,

Tengo el honor de participar á US. que mi Gobierno tiene destinada para alivio de las infelices victimas de la ruina de San Salvador una cantidad de tres mil trescientos pesos: dos mil en nombre de la Administracion, y lo restante proveniente de la suscripcion abierta en las varias provincias de la República.

La falta de ocasiones ha quitado á este modesto contingente, ofrecido por nuestra República, parte de su principal mérito, que es la oportunidad; y si bien es verdad que hoy se presenta un buque con destino á los puertos de San Salvador, median circunstancias que hacen la via marítima no tan segura como pudiera

desearse; y mi Gobierno prefiere dejar al arbitrio del Salvadoreño el modo de entregarle la suma mencionada, á exponerla á perderse en el tránsito.

En consecuencia, espera S. E. el Presidente que la Administracion del Salvador girará á letra vista contra la de Costa-Rica, y esto con la mayor brevedad posible, para que no tengamos aquí el pesar prolongado de haber diferido la mitigacion de algun padecimiento, bien que sean pocos los recursos con que podemos remediarle.

Al concluir, me resta suplicar al Señor Ministro que tenga en cuenta las buenas intenciones de este pais para con el pueblo Salvadoreño, buenas intenciones desgraciadamente contrariadas por la distancia y circunstancias no muy propicias para mayores sacrificios, pudiendo asegurarle ademas de que, fuera de la piedad debida al infortunio, quedan adquiridas las simpatias de mi Gobierno al que US. tiene el honor de servir.

Tengo el honor de suscribirme de US. con sentimientos de la mas distinguida consideracion, muy atento y obsecuente servidor.

(F.) Joaquin Bernardo Calvo.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

NOMBRAMIENTOS.

S. E. el Presidente de la República, Patrono de la Iglesia de San José, se ha servido nombrar Prebendados para el Venerable Cabildo Eclesiástico á los Señores Presbíteros Don Manuel Gonzalez y Don Cipriano Fuentes, el primero natural de Heredia y el segundo de Alajuela.

Tambien se ha servido nombrar S. E., á propuesta en terna del Ilustrisimo Diocesano, Cura en propiedad de la Ciudad de Heredia, al Señor Presbítero Don Juan Andres Bonilla.

AVISO OFICIAL.

Se han circulado las órdenes convenientes para que en todos los pueblos se celebre con pompa y solemnidad la funcion religiosa que prescribe la ley para el 15 de Setiembre próximo, 32º aniversario de nuestra gloriosa Independencia.

NOMBRAMIENTOS.

Por disposicion de 25 y 28 de Agosto: han sido nombrados, el Sr. Baron D. Alejandro de Bülow, Ingeniero Superintendente general de Caminos:

Los Sres. D. Faustino Montes de Oca y D. José Manuel Quiroz, Superintendentes subalternos: el primero de la seccion Oriental desde la ciudad de Cartago hasta las Ramadas, y el segundo desde las Ramadas hasta Punta-Arenas;

Don Emilio Segura, oficial mayor del Ministerio de Hacienda, en el Departamento de Caminos.

Por disposicion del 29 de Agosto ha sido nombrado: D. Bruno de Natzmer, comandante accidental del puerto y rio de San Carlos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Resolucion relativa à medidas, en asuntos de mineria.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 483
MINISTERIO DE HACIENDA }
Y GUERRA. }

Palacio Nacional. San
José, Agosto 4 de 1854.

Señor Intendente general,

Habiendo dado cuenta á S. E. el Presidente de la República con la atenta comunicacion de U., n^o 48, de 26 del próximo pasado, consultando cuales sean los trámites que deba seguir esa Intendencia en los denuncios de minerales de piedras preciosas y de todos los demas metales y semi-metales, betunes ò jugos de tierra de que trata el art. 57, seccion 3^a de la Ordenanza de minería, he recibido orden del mismo de contestarla, previniendo: 1^o Que para la tramitacion de los expedientes de denuncia de minas de cualquiera naturaleza que sean, se observen las disposiciones de la citada Ordenanza cuando trata de minerales de oro ó plata: 2^o que las medidas en favor de los descubridores de minerales de cobre ò hierro, sean de dos mil varas de largo y cuatrocientas varas de ancho: de los descubridores de vetas plomosas mil varas de largo y doscientas de ancho; y de los descubridores de carbon de piedra, como se supone que este solo puede existir en mantos ó estratas, dos mil quinientas varas en cuadro; y 3^o Que para todo lo demas se observen las disposiciones de la enunciada Ordenanza de minería.

Dios guarde à U.

CARAZO.

Intendencia General.—Estados de Julio y Agosto.

HACIENDA.

ESTADO

Que manifiesta los Ingresos, Egresos y Existencia que han tenido las Administraciones de rentas de la República en el mes próximo pasado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

Existencia del último de Mayo.....	26218 ,6½
Entradas en el mes de Junio.....	22870 37½
Suma el cargo.....	49088 43½
Datas en todo el mes.....	32032 62½
Existencia.....	17055 81½

ADUANA DE PUNTA-ARENAS.

Existencia del último de Mayo.....	270 93½
Entradas en el mes de Junio.....	420 78½
Suma el cargo.....	691 81½
Datas en todo el mes.....	458 43½
Existencia.....	233 37½

ADUANA DEL RIO GRANDE.

Existencia del último de Mayo.....	2177 48½
Entradas en el mes de Junio....	835 51
Suma el cargo.....	3012 99½
Datas en todo el mes.....	814 31½
Existencia.....	2198 68

ADUANA DE SARAPIQUI.

Existencia del último de Mayo.....	227 19½
Entradas en el mes de Junio....	1492 36
Suma el cargo.....	1719 55½
Datas en todo el mes.....	1361 62½
Existencia.....	357 93½

ADMINISTRACION DE TABACOS.

Existencia del último de Mayo.....	4780 26½
Entradas en el mes de Junio.....	7279 31½
Suma el cargo.....	12059 57½
Datas en todo el mes.....	7786 65½
Existencia.....	4272 92½

ADMINISTRACION DE RESCATES

Existencia del último de Mayo.....	1442 ,,,,
Entradas en el mes de Junio.....	150 25
Suma el cargo.....	1592 25
Datas en todo el mes.....	299 43½
Existencia.....	1292 81½

DEMOSTRACION GENERAL.

	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA.
Admon. Principal.....	49088-43½	32032-62½	17055-81½
Aduana de Puntarenas.	691-81½	458-43½	233-37½
Aduana del Rio Grande.	3012-99½	814-31½	2193-68
Aduana de Sarapiquí...	1719-55½	1361-62½	357-93½
Admon. de Tabacos.....	12059-57½	7786-65½	4272-92½
Admon. de Rescates.....	1592-25	299-43½	1292-81½
Suma.....	68164-62½	42753-9½	25411-53½

Intendencia General.—San José, Julio 15 de 1854.

M. Alvarado.

ESTADO

Que manifiesta los Ingresos, Egresos y Existencia que han tenido las Administraciones de la República en el mes próximo pasado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

Existencia del último de Junio.	17,085	81½
Entradas en el mes de Julio.	28,444	87½
Suma el cargo.	45,530	68½
Datas en todo el mes.	31,975	31½
Existencia.	13,555	37½

ADUANA DE PUNTA-ARENAS.

Existencia del último de Junio.	233	37½
Entradas en el mes de Julio.	365	21½
Suma el cargo.	598	59½
Datas en todo el mes.	461	9½
Existencia.	137	50

ADUANA DEL RIO GRANDE.

Existencia del último de Junio.	2,198	68
Entradas en el último de Julio.	3,403	7½
Suma el cargo.	5,601	75½
Datas en todo el mes.	726	50
Existencia.	4,875	25½

ADUANA DE SARAPIQUI.

Existencia del último de Junio.	357	93½
Entradas en el mes de Julio.	1,757	91½
Suma el cargo.	2,115	83½
Datas en todo el mes.	1,156	62½
Existencia.	959	22½

ADMINISTRACION DE TABACOS.

Existencia del último de Junio.	4,227	92½
Entradas en el mes de Julio.	11,161	81½
Suma el cargo.	15,389	74
Datas en todo el mes.	7,170	47½
Existencia.	8,219	26½

ADMINISTRACION DE RESCATES.

Existencia del último de Junio.	1,292	81½
Entradas en el mes de Julio.	4,990	“
Suma el cargo.	6,282	81½
Datas en todo el mes.	4,785	43½
Existencia.	1,497	37½

DEMOSTRACION GENERAL.

	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA.
Admon. Principal.....	45,530-68½	31,975-31½	13,555-37½
Aduana de Punta-Aren.	598-59½	461-9½	137-50“
Aduana del Rio Grande	5,601-75½	726-50	4,875-25½
Aduana de Sarapiquí....	2,115-83½	1,156-62½	959-22½
Admon. de Tabacos.....	15,389-74	7,170-47½	8,219-26½
Admon. de Rescates.....	6,282-81½	4,785-43½	1,497-37½

Suma... 75,519-43½ 46,275-44½ 29,243-99½

Intendencia General.—San José, Agosto 15 de 1854.

Manuel Alvarado.

PARTE NO OFICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgado de Cartago.—Edicto.

FELIX SANCHO, Juez de 1ª Instancia accidental de Cartago.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Antonio Hernandez, ausente, por heridas dadas a Felix Segura, se registra original el edicto que dice asi:—“Felix Sancho, Juez de 1ª Instancia accidental de esta Provincia, por el presente llamo y emplazo al reo fugo Antonio Hernandez, procesado en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice asi.—Juzgado de 1ª Instancia de Cartago, a las nueve de la mañana del dia dieziseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Resultando de la Instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general; para decretar la prision contra el detenido Antonio Hernandez, como culpable del delito de Heridas perpetrado en la persona de Felix Segura; se declara haber lugar a formacion de causa contra dicho Hernandez por el delito indicado: mantengasele en prision; y por cuanto el reo es menor de edad y tiene nombrado su defensor en el acto de la declaracion indagatoria: omitase el nombramiento de éste. Entréguese al Alcaide copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotandose en el proceso el recibo de dicha copia, de conformidad con los artículos 730, 731 y 840, parte 3ª del Código general.—Francisco de Paula Gutierrez.—J. S. Ramirez.—Pilar Escalante.—En consecuencia, prevengo al reo se presente a estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiendolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de aprehender al indicado reo y presentarmelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Cartago, a las diez del dia once de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

*Felix Sancho.**Pilar Escalante.**Mateo Camacho.**Noticias de Europa y de ambas Américas.*

NOTICIAS DE EUROPA.

FRANCIA.

Del 14 al 20 de Julio, hubo de embarcarse un cuerpo de expedicion frances, á bordo de buques ingleses,

y con destino al Báltico. El Emperador le habia pasado revista en Boulogne.

El 19 Napoleon III y la Emperatriz salieron de Paris, con direccion á los Pirineos.

INGLATERRA.

Debia presentarse el 24 á las Cámaras un proyecto de ley, referente á pedir tres millones de libras para los gastos de la guerra.

ESPAÑA

La revolucion habia cundido por toda España. Se cree que el General Espartero la encabeza. Habia combates en Madrid, cuando salieron los últimos partes.

AUSTRIA.

Recibida la respuesta del Gobierno Ruso á su intimacion, el Gabinete de Viena pareció inclinarse á la via de las negociaciones.

BELGICA.

Pedro V; Rey de Portugal, despues de haber visitado Bruselas y las principales ciudades de de Bélgica, se marchó para la Holanda.

RUSIA.

El Mariscal Paskiewitsch parece haberse retirado de los negocios políticos. Fué reemplazado en el mando del ejército de los Principados por el General Ostensaken.

El General Aurep, despojado de sus honores y títulos, se suicidó dándose un tiro.

TEATRO DE LA GUERRA.

ORILLAS DEL DANUBIO.

En dos acciones cerca de Giurgewo, salieron victoriosas las fuerzas otomanas.

Omer-Pacha habia pasado revista á las tropas aliadas que habian llegado.

MAR NEGRO.

Se habian destruido por buques anglo-franceses los trabajos rusos en las Bocas del Danubio.

Las escuadras habian salido de Baldjick, con direccion á Sebastopol.

El Almirante frances Bruat habia entrado en el mar Negro con su division.

ASIA.

Se atribuyen dos victorias á los Turcos. En la mas importante dejaron los Rusos 400 prisioneros.

BALTICO.

Las escuadras, despues de haber permanecido algun tiempo en Cronstadt, se retiraron al ancladero de Barosund. Se asegura que el cólera se ha desarrollado á bordo de algunos buques.

AMERICA DEL NORTE.

ESTADOS-UNIDOS

La prensa norte-americana califica en los términos mas violentos el bombardeo de San Juan.

El 4 de Agosto murió en Nueva York, de un ataque apoplético, el Sr. Barrundia, Ministro plenipotenciario de Honduras.

AMERICA DEL SUR.

NUEVA GRANADA.

La revolucion seguia reducida á la capital. La rebellion de Cali habia sido sofocada. En Antioquia habia sido muerto el Gobernador Pavon, al querer atajar la insurreccion. Se dice, por otra parte, que en Santamarta se proclamó un Gobierno separado.

PERU.

El General Echenique salió el 16 de Lima, para ponerse á la cabeza del ejército, dejando el mando al General Medina.

Vivanco habia sido desterrado por el General Castilla.

VENEZUELA.

El 19 de Julio, estalló una revolucion, encabezada por el Coronel Garces, contra la Administracion de los Monagas y con el nombre del General Paez.

INTERIOR.

GOLFO DULCE.

A principios de este mes, llegó á Punta-Arenita la fragata peruana *Inca* que desembarcó 24 oficiales peruanos, comprometidos en una conspiracion contra el General Echenique. Encontraron una oportunidad para volverse á embarcar, con direccion al Ecuador.

En los mismos dias quedó destruída toda la poblacion por el mismo temblor que alarmó tanto á la capital y á las provincias. Felizmente no se tiene que lamentar la perdida de existencias.

CORREO DE LIBERIA.

No vino correo de los Estados.

Se ha confirmado la noticia de haber sido tomadas en la Laguna las dos goletas armadas por el Gobierno provisorio.

Una carta anuncia que se han suspendido las hostilidades, á consecuencia de los esfuerzos hechos por los comisionados de Guatemala y San Salvador; pero otras correspondencias aseguran que nada pudo conseguirse del General Chamorro.

Queda casi completamente destruída la Division auxiliar hondureña.